

RESOLUCIÓN 202650030109 DE 2026
(17 de abril)

“Por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta en el marco de lo establecido en el Decreto 0250 de 2026, *“por medio del cual se declaró la calamidad pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para enfrentar las consecuencias de la temporada de lluvias de 2026”*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Y LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Distrital 0361 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

Colombia está constituida como un Estado Social de Derecho donde se elevó a la categoría de principio constitucional la prevalencia del interés general sobre el particular, conforme al artículo 1º de la Constitución Política Nacional de 1991.

El artículo 2 de dicha norma establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

La administración distrital, en razón del cumplimiento de los principios de la función pública, tiene la obligación de proceder diligentemente a la protección del interés general atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la entidad territorial, o a quien este delegue, para que, mediante acto administrativo motivado, declare la urgencia manifiesta cuando: *“(...) la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos (...)”*.

Declarada la urgencia manifiesta, la administración puede dar aplicación a la modalidad de selección de contratación directa, tal como lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007 *“(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta (...)”* y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 *“[s]i la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”*.

En armonía con lo anterior, el artículo 43 ibidem señala que, inmediatamente después de la celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, así como el acto administrativo que la declare y los antecedentes que motiven esta actuación, deben ser remitidos al ente competente para efectuar el correspondiente control fiscal.

En el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto 361, de 9 de mayo de 2024, el alcalde del Distrito Especial de Medellín delegó en los secretarios de despacho, directores

de departamento administrativo, directores de unidades administrativas especiales y gerentes, el adelantamiento de los procesos de selección, en todas sus etapas, incluyendo en esta la contratación derivada del proceso de selección de contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta.

Al respecto, la Sección Tercera, Subsección C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa aclaró, en sentencia con radicado No. 00055-00 (34425) de 2011, relación con la declaratoria de urgencia manifiesta que: *"(...) dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."*

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República emitieron la Circular Conjunta N.º 014, de 1 de junio de 2011, por medio de la cual se instó a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a verificar el cumplimiento de los principios legales y constitucionales en la contratación directa, relacionadas con las causales de urgencia manifiesta y los contratos interadministrativos. Al respecto, las entidades de control realizaron las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

"- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación

correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

** Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

** Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*

** Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

** Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*

** Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras¹.*

** Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

** Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

** Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, **de forma inmediata**, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”.*

Con relación a la contratación directa por urgencia manifiesta como modalidad de selección, la Corte Constitucional expresó en Sentencia C-772 de 1998, que:

“La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”

El mismo sentido el Consejo de Estado en concepto de 4 de marzo de 1994 (Radicación 587) precisó “(...)” *De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.*

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto No. 691 de 2024, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

“Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta”. Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su

declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

En esos casos excepcionales, que comprometen fines superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida que el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos confieren un fundamento adicional a esta causal de contratación directa”.

Bajo estas claridades, la declaratoria de urgencia manifiesta, como figura excepcional del Estatuto General de Contratación Pública, habilita la celebración de contratos directos bajo la premisa de que la inmediatez de las acciones requeridas hace jurídica y físicamente imposible agotar los tiempos de los procesos de selección ordinarios. Esta facultad se fundamenta en el deber imperativo de proteger el interés general, especialmente cuando la demora inherente a un trámite con pluralidad de oferentes pondría en riesgo inminente el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de protección a la vida e integridad de los ciudadanos.

Es más, en concordancia con lo anterior, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 otorga la competencia para realizar los traslados presupuestales internos necesarios dentro del presupuesto del organismo o entidad, garantizando así la suficiencia financiera para atender de forma expedita los gastos derivados de la emergencia.

El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Medellín, en primera sesión ordinaria, del día 8 de abril de 2026, una vez rendido el informe por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD y de las diferentes dependencias del sector central y entidades descentralizadas que integran la estructura de la Administración Distrital de Medellín y demás autoridades presentes en el consejo, emitió de manera unánime, **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria de calamidad pública, con el propósito de atender las consecuencias derivadas y las que se deriven, en las zonas afectadas por las lluvias recurrentes en el tiempo transcurrido durante el año de 2026, concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública, según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

En armonía con lo anterior, el 10 de abril de 2026, mediante el Decreto 0250 de 2026, se declaró la Calamidad Pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dada la magnitud de las afectaciones registradas por la temporada de lluvias de lo corrido del año 2026, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres antes enunciado.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín, en primera sesión extraordinaria del 10 de abril de 2026, aprobó el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, donde se incluyeron las actividades destinadas a brindar una adecuada respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

Las acciones y responsables para el desarrollo de las actividades incluidas en el PAER, conforme con las competencias establecidas en el Decreto 883 de 2015, y que soportan la urgencia manifiesta son las siguientes:

DEPENDENCIA	ACCIONES
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restablecimiento del stock de ayudas humanitarias no alimentarias - AHNA para la atención de familias e individuos en emergencias. 2. Adquisición de herramientas, equipos físicos, tecnológicos, seguros y kit's para la gestión operativa y administrativa de los puestos de mando unificado - PMU, puestos de comando -PC y la evaluación de daños y análisis de necesidades - EDAN en la atención de emergencias y desastres. 3. Apoyo aéreo helicoportado para la evaluación, verificación y servicios de logística de puntos críticos en el distrito de Medellín

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Suministro y entrega de alimentación para personal operativo en la atención de emergencias y desastres 5. Fortalecer las capacidades profesionales para las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres enfocados en las fases de respuesta y recuperación. 6. Implementar acciones para el monitoreo y de fenómenos hidrológicos y geológicos; e implementación de sistemas de alerta temprana por inundaciones y avenidas torrenciales (SAT-C)
Secretaría de Gestión y Control Territorial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar el proceso de caracterización con profesionales del componente social de Construye bien 2. Coordinar las labores de demolición y remoción de estructuras colapsadas o en riesgo de colapso 3. Apoyar con la remoción y desmonte de estructuras que puedan ser realizadas por el personal de Construye Bien 4. Elaborar informes técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas urbanísticas y usos del suelo de acuerdo al POT 5. Realizar labores de monitoreo con las cuadrillas de observación del componente construye bien, para evitar ocupaciones de las zonas evacuadas
Secretaría de Infraestructura Física	<ol style="list-style-type: none"> 1. Movimientos de tierras (Atención de puntos inestables) 2. Limpieza y recolección de material solido depositado en vías 3. Trozado de ramas y arboles volcados y recolección escombros vegetales 4. Obras de mitigación para manejo de laderas 5. Estabilizaciones y obras de drenaje 6. Manejo de aguas de manera provisional 7. Mitigaciones 8. Señalización 9. Tala y poda de individuos arbóreos 10. Estudios y Diseños 11. Construcción, adecuación y mantenimiento de elementos para la seguridad vial en la infraestructura de transporte y obras complementarias 12. Mantenimiento de malla vial - Adiciones al contrato de obra e interventoría existentes 13. Construcción y mejoramiento de elementos de la infraestructura vial especial como puentes vehiculares, puentes peatonales, viaductos y box culvert. muros de contención. 14. Construcción obras hidráulicas complementarias en cauces de quebradas
Secretaría de Medio Ambiente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obra e interventoría y/o de estudios y diseños para atender impactos generados por la temporada de lluvias. 2. Intervenciones y acciones de cobertura - Obreros SMA 3. Intervenciones equipo Guardaquebradas para aumento de capacidad operativa del Distrito en la Emergencia 4. Intervenciones equipo GIA para aumento de capacidad operativa del Distrito en la Emergencia 5. Recolección de Residuos Sólidos, Residuos de Construcción y Demolición - RCD derivados de intervenciones y acciones sobre estructuras y cauces 6. Rescate y atención integral de animales durante la fase de respuesta de la emergencia 7. Intervención de árboles riesgosos con acciones de tala y poda.

	<ol style="list-style-type: none"> Mantenimiento, reposición y adecuación en zonas y puntos críticos de cuencas de quebradas Promoción de la cultura ambiental, la ocupación sostenible del territorio y la gestión adecuada de residuos Recuperación de zonas verdes en retiros de quebradas afectadas, con acciones de revegetalización, paisajismo y siembra de árboles.
Inclusión Social y Familia	<ol style="list-style-type: none"> Caracterización, acompañamiento psicosocial y derivación a la oferta institucional de las familias directamente afectadas. Adquisición y entrega de paquetes alimentarios para las familias directamente afectadas Entrega de ayudas humanitarias, (ración alimentaria de emergencia, alojamiento temporal en modalidad hotel, alimentación para las personas en alojamiento modalidad hotel, bodegaje de enseres, albergue de mascotas, kit bebida caliente) Implementación de las rutas de recuperación social de las familias afectadas de acuerdo al acompañamiento familiar brindado por la Unidad Familias Medellín
Secretaría de Seguridad y Convivencia	<ol style="list-style-type: none"> Contratar el servicio de demolición, recolección de escombros de las y respectivos cerramientos de las viviendas o edificaciones afectadas y que representen un peligro para la seguridad de las personas, en el marco de la situación de calamidad pública.

Conforme a las actividades identificadas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, destinadas a la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, y teniendo en cuenta lo señalado por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en conceptos, 452 de 2023, 691 de 2024, 062 de 2025, entre otros, en el entendido que *“para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de “urgencia manifiesta” de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad. Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad.”* Se requiere declarar la urgencia manifiesta con la finalidad de brindar una respuesta oportuna a los eventos excepcionales que fundamentaron la declaratoria de calamidad pública mediante el Decreto 0250 de 2026, puesto que, acudiendo a los mecanismos ordinarios de selección no se podría garantizar una adecuada respuesta por parte del Distrito de Medellín.

Por lo tanto, le corresponde al Distrito Especial de Medellín prestar toda su capacidad técnica, financiera y administrativa para dar oportuna respuesta a los eventos naturales o antrópicos que afecten a la ciudad, y por ello es, necesario declarar la urgencia manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz por medio de la contratación, todas las necesidades para prevenir y solventar estas situaciones críticas.

Lo que hace necesario intervenir de manera urgente bajo el principio de prevención y en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, pues de no adelantarse estas acciones, se seguirán presentando eventos similares a los ya descritos. En este sentido, se hace inminente y necesaria la intervención del Distrito, en virtud del principio de prevención contemplado en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia, hacen parte de esta resolución, el Decreto 0250 de 2026 y sus anexos, el Acta del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo desarrollada el 10 de abril de 2026, el Plan de Acción Específico para la Recuperación y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

Artículo 1. *Declaratoria de urgencia manifiesta.* Declarar la urgencia manifiesta, en el marco de lo establecido en el Decreto 0250 de 2026, *“por medio del cual se declaró la calamidad pública en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para enfrentar las consecuencias de la temporada de lluvias de 2026”*, y el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER-, y sus modificaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito de Medellín.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 0361 de 2024, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, el Secretario de Gestión y Control Territorial, la Secretaria de Medio Ambiente, el Secretario de Infraestructura Física, el Secretario de Seguridad y Convivencia y la Secretaria de Inclusión Social y Familia del Distrito

Especial de Medellín, procederán a suscribir los contratos que permitan conjurar la urgencia manifiesta declarada para atenderla, prescindiendo de los procedimientos participativos y abiertos, así como realizar de forma célere los trámites en la adquisición de obras, bienes y servicios necesarios en la atención, conjuración y mitigación de todos los efectos identificados y por identificar en el marco de la calamidad pública acaecida en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación que dieron origen a la expedición del Decreto 0250 de 2026. Para ello se solicitarán los traslados presupuestales necesarios.

Artículo 3. Control de la contratación de urgencia. Una vez perfeccionados los contratos originados por la urgencia Manifiesta, se enviará copia de estos a la Contraloría General de Medellín acompañado del Acto Administrativo que la declaró y el expediente contentivo, de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que sirvieron de soporte para declarar la misma.

Artículo 4. Anexos. Hacen parte integral de esta Resolución el Decreto 0250 de 2026 y sus anexos, el Acta del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo desarrollada el 10 de abril de 2026, el Plan de Acción Específico para la Recuperación y sus modificaciones.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 17 días del mes de abril de 2026



MANUEL VILLA MEJIA
Secretario de Seguridad y Convivencia



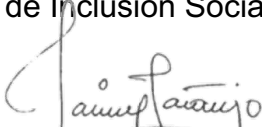
CARLOS ANDRÉS QUINTERO MONSALVE
Director Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres



JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA
Secretario de Gestión y Control Territorial



LUZ MARÍA RAMÍREZ CORREA
Secretaria de Inclusión Social y Familia



JAIME ANDRÉS NARANJO MEDINA
Secretario de Infraestructura Física



MARCELA RUIZ SILDARRIAGA
Secretaria de Medio Ambiente

Proyectó:	Revisó:	Revisó y aprobó:
Paulina Gaviria Agudelo Profesional de apoyo jurídico Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres	Margarita Rosa Santodomingo Lopera Profesional Universitaria Secretaria de Medio Ambiente Gustavo Arcila Abogado Profesional de Proyecto de Atención de Emergencias de la Secretaría de Inclusión Social y Familia María Paulina Bedoya Londoño Asesora Secretaría Inclusión Social y Familia Edilberto Carreño Arroyave Contratista DAGRD Lina Vélez Ruiz <i>Lina Vélez R</i> Profesional de apoyo DAGRD David Zapata Hincapié Profesional Especializado DAGRD Natalia Mejía Gallego Abogada Secretaria de Gestión y Control Territorial Diana Margarita Vargas Ramos Subsecretaria Planeación de Seguridad Andrés Urrego Abogado Contratista - Subsecretaria de Gobierno Local Laura Hernández	Sebastián Cendoya Baena Subsecretario (e) de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General Juan Esteban Quiceno Acevedo Abogado contratista Secretaría General Liliana María Ramírez Zapata Profesional especializada Secretaría General

	<p>Subsecretaria de Gobierno Local</p> <p>Libardo González Henao Abogado Subsecretaria Operativa</p> <p>Andres Felipe Duque Abogado Secretaria de Seguridad</p> <p>Julián Vásquez Ingeniero Contratista Secretaria de Seguridad</p>	
--	---	--